

SITUACION LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO.

Sesión de 30 de agosto de 1935.

Rodolfo Martínez Quintero interpone revisión contra la sentencia dictada por el Juez Sexto de Distrito del Distrito Federal, en el amparo que ejercitó contra actos de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal. El asunto ya había sido discutido y por ausencia del ministro Xavier Icaza, quien posteriormente se excusó de conocer este amparo, la votación se empató. El Pleno de la Corte designó al M. Asiain para integrar la Cuarta Sala y desempatar la votación.*

Al comenzar su participación el ministro Asiain señala que expondrá las consideraciones jurídicas y subraya que en el fondo se debate la situación jurídica de la Universidad Autónoma de México con relación al Estado, porque si se llega a demostrar que existe un nexo que la vincule con éste, evidentemente que el amparo que negó el Juez Sexto de Distrito del Distrito Federal, al quejoso, deberá ser confirmado por la Suprema Corte y si no existe ese nexo jurídico entre la Universidad y el Estado, entonces deberá ser revocada la resolución del Juez y concederse el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso.

En seguida, Asiain se remonta a los antecedentes históricos de la Universidad.

En 1551, el Virrey de la Nueva España, don Antonio de Mendoza, a iniciativa del Ayuntamiento de México, se dirigió al rey Carlos V de España, para que fundara la Universidad de México y por Real Cédula, firmada por Felipe, Príncipe de España, se instituyó la Universidad de México. Ya siendo Virrey don Luis de Velasco, la Universidad de Estado nace como “Universidad Pontificia de México”, la cual sólo se ocupó de estudios de carácter dogmático y de índole teológica.

En la época virreinal, la Real y Pontificia Universidad de México funcionaba a través de la Orden de los Jesuitas, quienes impartían la cultura superior, figurando en esa Orden hombres de superior capacidad que sembraron el semillero de ideas libertarias que posteriormente fueron recogidas por los hombres de la Independencia que lograron alcanzar la Patria Libre.

Fue el Presidente de la República, Valentín Gómez Farías, quien decretó el 19 de octubre de 1833 la abolición de la Real y Pontificia Universidad de México.

* Suprema Corte de Justicia de la Nación. Departamento de Debates. Versiones Taquigráficas. Cuarta Sala. Segunda Quincena de Agosto de 1935. Asunto: Rodolfo Martínez Quintero. Toca 6792/934/3ª. Junta Central de Conciliación y Arbitraje del D.F.

Ya en este siglo, en 1910, con motivo de la conmemoración del Primer Centenario de la Independencia de nuestro país, se organizaron fastuosas fiestas y se decidió crear la que se denominó Universidad Nacional de México, la que lógicamente es una institución de Estado y en realidad, el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, era el Jefe Jurídico de la Universidad.

Posteriormente, en el año de 1929, siendo presidente de la República el licenciado Emilio Portes Gil dictó un decreto por el cual se estableció la autonomía de la Universidad, pero esa autonomía no la desligaba del Estado y pasó a ser un órgano estatal a través del cual se difundía la alta cultura superior. Sus vínculos con el Estado se revelan por la designación del Rector de la Universidad a propuesta de una terna propuesta por el Ejecutivo; el rector estaba obligado a rendir un informe al Congreso y al Presidente de la República; el Secretario de Educación Pública tenía un delegado ante el Consejo Universitario; en el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, había un subsidio para la Universidad; el Primer Mandatario tenía facultad de veto a los reglamentos universitarios. Podía intervenir en los casos de clausura de alguna Facultad o escuela, así como en la admisión de estudiantes y en la revalidación de estudios hechos en el país o en el extranjero; y autorizaba la erogación de sumas mayores de 100 mil pesos o los pagos periódicos que excedieran de 10 mil pesos anuales.

En el decreto del presidente Portes Gil que establecía la autonomía de la Universidad, se mantuvieron diversos nexos jurídicos que la ligaban con el Estado, de tal manera que seguía siendo un órgano de Estado dedicado a difundir la alta cultura superior. Así, el Considerando Octavo de ese Decreto expresaba: "Que es indispensable que, aunque autónoma la Universidad, siga siendo una Universidad Nacional y, por ende, una institución de Estado, en el sentido de que ha de responder a los ideales del Estado y contribuir dentro de su propia naturaleza al perfeccionamiento y logro de los mismos". Además, el artículo segundo de su Ley Constitutiva expresaba: "La Universidad Nacional de México es una corporación pública, autónoma, con plena personalidad jurídica, y sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República".

Fue el 19 de octubre de 1933, justo un siglo después que don Valentín Gómez Farías abolió la Universidad Pontificia, que el Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario de Educación Pública, presentó un proyecto de ley que aprobaron ambas Cámaras, la de Diputados y la de Senadores. El ministro Asiain se refiere a la exposición de motivos de esa ley que expuso en forma amplia y brillante el señor licenciado Narciso Bassols ante los diputados.

Todos los nexos que unían a la Universidad con el Estado desaparecieron totalmente: el Rector es designado por el Consejo Universitario, ya no tiene vigencia el veto presidencial a los reglamentos universitarios ni figura subsidio alguno en el Presupuesto para la Universidad, sino que se creó el patrimonio de la Universidad para que pudiera cumplir con su programa cultural. La Universidad Autónoma de México había nacido plenamente y ya no fue una corporación pública sino sólo una corporación.

Asiain relata algunos de los pasajes de la participación del licenciado Bassols, quien subrayó ante los diputados que el presidente de la República, Abelardo Rodríguez, había declarado ante la prensa (15 de octubre de 1933) que el Gobierno juzga que debe resolverse el importante, el siempre inquietante asunto de la Universidad. Aludió que en 1929 no se otorgó a la Universidad una autonomía plena y total ni se le organizó para desligarla por completo de toda relación con el Poder Público. Bassols dijo que no era autónoma porque empleados y funcionarios de ella se consideraban empleados públicos de la Federación.

Destacó que la Universidad ha enseñado también que el camino de la democracia, en tanto que no corresponde a la consecución de un alto fin social, no es más que el camino de la agitación estéril, ociosa, destructiva, que puede, incluso, envenenar prematuramente a los jóvenes llamados mañana a intervenir en el Gobierno del país. Estas luchas, estas contiendas perpetuas entre grupos universitarios a quienes si en un extremo se les preguntara cuál es el contenido profundo de su discrepancia, por qué combaten, se verían muy angustiados para poder dar una respuesta digna de la gravedad de los escándalos y de los trastornos que causa.

El licenciado Bassols sentenció ante los diputados: "Todo esto, en medio de una continua y repetida presentación de ideales, de anhelos de autonomía, de conciencia de que los males de la Universidad no sé

por qué acción milagrosa y perversa le vienen a la Universidad del Estado. Siempre el propósito de ser más autónoma, siempre introduciendo sombrías sospechas en cada aparente intervención del Poder Público.

“¿Y qué podría hacerse, en este campo de consecución verdadera de los fines universitarios, de los nobles y delicados fines universitarios, cuando la actitud de los estudiantes es una actitud de desconfianza injustificada para el Poder? ¿Qué podría esperarse cuando en el espíritu de ellos, estando injustificado o no, el tiempo y ellos mismos se encargarán de demostrarlo tienen el anhelo de hacer una Universidad mejor? Aún no la vemos; con entusiasmo esperamos verla venir; ojalá llegue una Universidad mejor que la que el gobierno de la República podría darles. Si perdieron la fe en el Gobierno, si sienten que dentro de ellos hay reservas vitales que les van a permitir construir una casa ideal, con arquitectura y ambiente ideales también, con paz, con estudio y con ciencia, ¡Bienvenido sea ese anhelo!”. Al anunciar la creación de un fondo de 10 millones de pesos para coadyuvar al sostenimiento de la institución, Bassols dice que la Universidad deja de ser la Universidad Nacional para convertirse en la Universidad Autónoma de México.

Asiain manifiesta que al votarse íntegramente esa ley, la Universidad no es más que una corporación que colabora con el Estado para realizar fines culturales; rechaza que al ser creada por una ley sea una creación de Estado, como no lo son las Cámaras de Comercio creadas también por una ley pero no son órganos del Estado. Tampoco tiene símiles con el municipio libre.

Desentrañada la situación jurídica de la Universidad Autónoma de México y de acuerdo con la Ley del Trabajo, los empleados de la Universidad y su personal docente, están sujetos a esa ley y explica Asiain que sería de desearse que el Congreso de la Unión dictara una disposición que estableciera una disgregación del personal docente de la Universidad. Luego remarca que la resolución del juez de Distrito que negó el amparo al quejoso Rodolfo Martínez Quintero, contra actos de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, que se declaró incompetente para conocer de la reclamación que presentó debe revocarse y conceder la protección de la Justicia Federal.

El ministro Trigo interviene para señalar que este asunto se ventiló en la pasada sesión, se conoce cuál es el criterio de la mayoría; el señor ministro Asiain vota de acuerdo con el criterio del señor ministro Santos Guajardo y mío, en contra de los señores ministros González Blanco e Iñárritu. En consecuencia, dice, huelga la discusión y pide convocar a votación.

El presidente Vicente Santos Guajardo llama a votación.

VOTACION:

El M. Salomón González Blanco:—Ratifica su voto anterior de que no se conceda el amparo.

El M. Asiain:—En contra del proyecto, y que se conceda el amparo.

El M. Iñárritu:—Ratifica su voto anterior porque se niegue el amparo.

El M. Trigo:—En contra del proyecto, y que se conceda el amparo.

El M. Presidente:—En contra del proyecto y se conceda el amparo.

EL SECRETARIO:—Por mayoría de tres votos se concede el amparo al quejoso.

EL M. PRESIDENTE:—Por mayoría de tres votos se concede el amparo al quejoso Rodolfo Martínez Quintero, contra actos de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.